

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00565.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

Se excluya del acápite de PRETENSIONES, las formuladas en los numerales 3 y 4 por no corresponder a pretensiones como tal, sino a la solicitud de nombramiento de curador ad-hoc y emplazamiento de los herederos indeterminados, las que en consecuencia deben ser formuladas en los correspondientes acápites.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. GHILMAR FERNANDO BORRERO MORA como apoderado judicial del demandante, señor JOSÉ ALEJANDRO MARIN MELAN, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44d756d4b146ba191603658c22f7625c911dc17e8718c53865ecd74a469e2ba

Documento generado en 12/08/2021 11:45:01 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***